



Universidad
Autónoma de
Bucaramanga

REGLAMENTO INTERNO JUNTA DIRECTIVA

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Sobre la Junta Directiva

La Junta Directiva de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, en adelante UNAB, es el órgano encargado de orientar las actividades de la Corporación. La Junta es el máximo órgano de dirección y control de la Universidad. Su principal responsabilidad es la definición de la estrategia y la visión de largo plazo de la Universidad. En ese sentido, la responsabilidad de administrar y liderar el giro ordinario de la Universidad recae en la Rectoría y su equipo de dirección.

Las actuaciones de la Junta Directiva deberán enmarcarse siempre en lo dispuesto en la regulación aplicable, los estatutos y el presente reglamento.

Artículo 2. Objeto del reglamento

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios de actuación de la Junta Directiva de UNAB y sus Comités, regular su organización y funcionamiento, y definir las normas de comportamiento de sus miembros.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación general, vinculante y de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Junta Directiva de UNAB, quienes deben actuar bajo los principios y preceptos aquí establecidos.

De igual forma será aplicable al Rector y al Secretario de la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente reglamento, o aquellas personas designadas para reemplazarlos.

TÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 4. Conformación de la Junta Directiva

La Junta Directiva está integrada por nueve (9) miembros principales y sus respectivos suplentes personales de la siguiente forma:

-
1. Tres miembros principales con sus respectivos suplentes personales serán designados directamente por los miembros Beneméritos de la Corporación de entre los miembros con derecho a voto de la Corporación para periodos de dos (2) años.
 2. Cuatro miembros principales con sus respectivos suplentes serán elegidos por la Sala General entre los miembros con derecho a voto de la Corporación por el sistema de cuociente electoral para periodos de dos (2) años. De estos cuatro miembros, uno con su respectivo suplente serán egresados de cualquiera de los programas académicos de pregrado de la Universidad y en consecuencia tendrán la representación de este estamento ante la Junta Directiva.
 3. Un miembro principal con su respectivo suplente personal en representación del estamento profesoral de la Institución quienes se elegirán para periodos de dos (2) años por votación directa de los profesores activos de la Universidad, de candidatos que, con el propósito de consolidar la misión y visión institucionales y de manera muy especial con el legado de sus fundadores, reúnan las siguientes calidades:
 - i. Ser profesores activos de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, y
 - ii. Ser miembros de la Sala General de la Universidad o ser profesores de las categorías titular o asociado de acuerdo con la clasificación existente.

PARÁGRAFO: En caso de que la Universidad modifique la nomenclatura de sus docentes, la calidad aquí señalada se debe entender para las categorías que la sustituyan o por las que se cambie su nombre.
 4. Un miembro principal y su suplente en representación de los estudiantes, que se elegirán por votación directa de los alumnos regulares de pregrado de la Corporación para periodos de un año, durando en el ejercicio de su representación hasta que sean reemplazados mediante nueva elección.

Esta representación deberá recaer en estudiantes de la Universidad debidamente matriculados.

Los candidatos para ser miembros de Junta Directiva no podrán tener setenta y cinco (75) años cumplidos o estar próximo a cumplirlos, en el momento de su elección. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva perderán esta calidad cuando cumplan setenta y cinco (75) años. La Asamblea de Corporados en reunión ordinaria o extraordinaria designará su reemplazo.

Artículo 5. Período de los miembros de la Junta Directiva

El período de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente, se contará a partir de la fecha de su designación o elección.

TÍTULO III. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6. Funciones de la Junta Directiva

Las siguientes son funciones de la Junta Directiva:

1. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Corporación.
2. Expedir los reglamentos internos de la Corporación, incluido el Código de Gobierno Corporativo.
3. Expedir los reglamentos estudiantiles de pregrado y de posgrado, de profesorado, de investigación y de bienestar universitario o institucional, así como sus reformas, conforme a textos que le hayan sido presentados por el Rector.
4. Presentar a la Sala General un informe anual de las actividades desarrolladas por la Corporación y someter a su aprobación las reformas estatutarias que considere convenientes.
5. Designar al Rector de la Corporación.
6. Nombrar Vicerrectores, Secretario General y Jurídico, Decanos y Directores de Programas Académicos, propuestos por el Rector.
7. Decidir sobre la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes raíces.
8. Autorizar a los representantes legales de la Corporación para ejecutar todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a 500 salarios mínimos mensuales.

-
9. Aprobar las transacciones materiales entre UNAB y sus partes vinculadas y conocer todas las operaciones con partes vinculadas que realice la Universidad.
 10. Establecer las pautas y políticas generales de la Corporación en los aspectos administrativos y financieros.
 11. Elegir de entre sus miembros al Presidente, al primer Vicepresidente, al segundo Vicepresidente de la Junta Directiva y al Tesorero de la Corporación.
 12. Aprobar la planta de personal docente y administrativo y asignar sus remuneraciones, lo cual incorpora la facultad para crear, suprimir, suspender o modificar dependencias administrativas de la Institución.
 13. Aprobar la capacitación para los docentes en programas de especializaciones, maestrías y doctorados, cuando impliquen erogaciones especiales con cargo a la Universidad.
 14. A propuesta de la Rectoría y previo análisis del Consejo Académico, aprobar la creación de programas académicos, siempre y cuando se ajusten a los requerimientos legales.
 15. Designar de entre sus miembros su representante al Consejo Académico.
 16. Velar por la conservación del patrimonio de la Corporación, adoptando los programas financieros que permitan el cumplimiento de esta finalidad.
 17. Estudiar y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos con base en los proyectos que presente la Rectoría y decidir sobre las inversiones que debe realizar la institución.
 18. Analizar y aprobar o rechazar los ofrecimientos de auxilios, donaciones, herencias o legados.
 19. Aprobar las solicitudes de empréstitos y los créditos o contra créditos al presupuesto.
 20. Establecer los sistemas y procedimientos de compras y suministros.
 21. Autorizar la celebración de contratos por parte de la Corporación que sobrepasen la cuantía que fijen los procedimientos de compras.
 22. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.
 23. Designar a las personas que deban representar a la Universidad en Juntas Directivas, comisiones permanentes o transitorias o entes de dirección en los que tenga representación la Institución.
 24. Darse su propio reglamento.
 25. Las demás que le asignen los reglamentos

TÍTULO IV. DEBERES Y DERECHOS LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. Deberes de los miembros de Junta Directiva

La actuación de la Junta Directiva, como órgano colegiado y de sus miembros individualmente considerados, estará guiada por el deber de diligencia, lealtad y confidencialidad.

1. **Diligencias:** Los miembros de la Junta Directiva cumplen con diligencia las funciones que les han sido asignadas legal, estatutaria e internamente.
2. **Lealtad:** Los miembros de la Junta Directiva actúan de buena fe, en función de los intereses de la UNAB, independientemente de quién lo nombra y/o del cargo que ostenta.
3. **Confidencialidad:** Los miembros de la Junta Directiva mantienen reserva sobre los asuntos que no son de conocimiento público, en particular la información relacionada con los negocios o estrategia de la UNAB. Por tanto, guardan secreto de las deliberaciones y temas tratados en las reuniones en las cuales participan y, en general, se abstienen de relevar la información a la que han tenido acceso en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 8. Derechos de los miembros de Junta Directiva

La Junta Directiva, como órgano colegiado, deberá tener acceso a la información de la Universidad que sea necesaria para el desempeño adecuado de sus funciones.

La información relacionada con las decisiones a tomar en las reuniones deberá ser puesta a disposición dentro del término de la convocatoria para facilitar la toma de decisiones por parte de los miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO V. SOBRE EL PRESIDENTE Y SECRETARIO LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9. Presidente de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá un Presidente y, un primer y segundo Vicepresidentes. Para ocupar estos cargos se requiere ser miembro Benemérito de la Corporación. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva cumplir las siguientes funciones:

1. Liderar las sesiones de Junta Directiva, dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
2. Fomentar y monitorear la participación activa de todos los miembros de la Junta Directiva.
3. Moderar el uso de la palabra de los participantes en las reuniones y direccionar el proceso de toma de decisiones para garantizar el cumplimiento del orden del día.
4. Presentar ante la Junta Directiva los candidatos a ser miembros Activos de la Corporación.
5. Velar porque la Junta Directiva fije e implemente de forma efectiva la dirección estratégica de la Universidad.
6. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva en conjunto con el Secretario del órgano y el Rector, a través del establecimiento del plan anual de trabajo y supervisar su cumplimiento.
7. Preparar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva, en coordinación con el Rector y el Secretario del órgano; y convocar las reuniones, de manera directa o a través del Secretario.
8. Velar por un adecuado flujo de información a la Junta Directiva, con un tiempo prudencial para su análisis y preparación previo a las reuniones.
9. Velar por la ejecución de las decisiones que se tomen en el marco de las reuniones de la Junta Directiva.
10. Servir de enlace entre la Junta Directiva y la alta dirección creando una buena dinámica para la construcción colectiva como equipo de trabajo.
11. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

En caso de ausencia del Presidente, en su orden, el primer o segundo Vicepresidente asumirán las funciones del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 10. Secretaría de la Junta Directiva

El Secretario de la Junta Directiva será el Secretario General y Jurídico. Corresponde al Secretario cumplir las siguientes funciones:

1. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus reglas de gobierno sean respetadas.
2. Realizar la convocatoria a las reuniones y remitir oportunamente el material e información pertinente.
3. Velar porque la información que deban conocer los miembros de la Junta Directiva esté disponible en la forma y plazo requeridos.
4. Levantar las actas de la Junta Directiva.
5. Conservar el archivo de las mismas.
6. Coordinar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Junta y efectuar los trámites legales que se deriven de las mismas.
7. Estar atento al proceso de citación a reuniones de la Junta Directiva.
8. Expedir copia auténtica de las actas o de las partes pertinentes de las mismas cuando con arreglo de las normas legales se requieran.
9. Ser Secretario de las Comisiones permanentes o transitorios que establezca la Junta Directiva.
10. Ser Secretario del consejo académico y ejecutar las mismas funciones descritas con referencia a las actas de la Junta Directiva.

TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Reuniones ordinarias y extraordinarias

La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y de forma extraordinaria las veces que considere necesario. La Junta será convocada por su Presidente, o en su defecto, por el primero o segundo vicepresidente, en su orden, por tres de sus miembros principales, por el Revisor Fiscal o por el Rector.

La Junta Directiva destinará, al menos, dos sesiones al año para definir el direccionamiento estratégico de la Universidad y hacer seguimiento a su implementación.

Parágrafo 1. Cuando el Presidente de la Junta Directiva lo considere necesario podrá ordenar la celebración de reuniones de Junta Directiva de manera virtual, en cuyo caso corresponde a la Secretaría de la Junta dejar constancia escrita tanto del texto sometido a la consideración de cada uno de los miembros de la Junta, como del sentido de su voto o decisión.

Parágrafo 2. En caso de ausencia permanente, el miembro suplente reemplazará al miembro principal en el ejercicio de sus funciones hasta finalizar el periodo de nombramiento.

Las aprobaciones de temas específicos que se realicen a través de medios virtuales podrán ser realizadas tanto por los miembros principales como por los miembros suplentes de la Junta Directiva.

Artículo 12. Reuniones no presenciales y universales

La Junta Directiva podrá tener reuniones no presenciales cuando todos los miembros puedan deliberar y tomar las decisiones mediante comunicaciones simultáneas o sucesivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El medio de comunicación establecido para el desarrollo de las reuniones no presenciales deberá permitir obtener pruebas de las intervenciones realizadas, verificar la hora, el contenido de las opiniones o decisiones de los miembros, y el originador del mismo. En este sentido, todas las reuniones virtuales serán grabadas en la propia plataforma de comunicación.

Asimismo, la Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando asista la totalidad de los miembros principales que la conforman.

Artículo 13. Participación de otras personas en las reuniones

A la Junta concurrirá el Rector de la Universidad únicamente con voz, pero si la Junta lo considera necesario podrá sesionar sin su presencia.

La Junta Directiva podrá invitar a cualquier funcionario de la Universidad cuando, a su juicio, se requieran sus informes u opiniones. En este caso el funcionario invitado tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 14. Quórum deliberatorio y decisorio

Habrá quórum para deliberar y decidir cuando estén presentes por lo menos cinco (5) de sus miembros que actúen en la calidad de principales o suplentes que reemplacen la ausencia de un miembro principal. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes.

Artículo 15. Convocatoria a las reuniones

El Secretario de la Junta Directiva deberá realizar la convocatoria a las reuniones del órgano mediante correo electrónico, con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario a la fecha de la sesión.

La convocatoria deberá expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día y, estar acompañada de la información documental que soporte los temas a tratar. La convocatoria se enviará tanto a los miembros principales como suplentes.

Parágrafo: Cuando un miembro principal no pueda asistir a la reunión, deberá informar esta situación por correo electrónico con, al menos, dos (2) días de anticipación a la fecha de la reunión al Secretario de la Junta Directiva y a su suplente personal para que este asista a la reunión en su reemplazo.

Artículo 16. Actas de las reuniones

Se dejará constancia de las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta en un libro de actas firmadas por el Presidente y Secretario de la misma. Los actos administrativos de carácter general de la Junta Directiva se llamarán acuerdos. Los actos administrativos de carácter particular se denominarán resoluciones.

Las actas de las reuniones serán ejecutivas y contendrán los datos generales de la reunión y de los asistentes, el orden del día, los acuerdos y decisiones de la reunión, las constancias e informes que sirvieron de base para la toma de decisiones y conclusiones o aclaraciones adicionales.

Las actas serán enviadas a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva.

Artículo 17. Plan anual de trabajo

En la primera reunión del año, los miembros de la Junta Directiva desarrollarán y aprobarán su propio plan anual de trabajo. En el plan anual quedarán plasmados los temas e información que serán observados en cada reunión ordinaria del año en función del rol y las responsabilidades de la Junta Directiva.

Artículo 18. Inducción de los miembros de la Junta Directiva

El Presidente de la Junta Directiva y el Rector velarán porque siempre que un miembro de Junta Directiva sea nombrado por primera vez, se realice durante el mes siguiente a su posesión, un proceso de inducción y se ponga a su disposición la información suficiente para que adquiera un conocimiento específico de la Universidad y del sector educativo.

Artículo 19. Seguimiento a la asistencia de los miembros

El Secretario de la Junta Directiva hará seguimiento a la asistencia de los miembros a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. El Secretario emitirá un reporte semestral al Presidente de la Junta Directiva que evidencie el compromiso de la asistencia de los miembros de la Junta para que este tome medidas cuando lo considere necesario.

Artículo 20. Evaluación de la Junta Directiva

La Junta Directiva realizará un proceso anual de evaluación de su propia gestión como órgano colegiado, de sus miembros individualmente considerados y de sus Comités. La metodología de evaluación podrá hacerse en función de los siguientes modelos: I) autoevaluación, II) evaluación con facilitadores externos y III) evaluación por pares. El Presidente de la Junta Directiva será responsable de liderar el proceso.

Se definirá un plan de mejoramiento con base en los resultados de la evaluación, los comentarios y las recomendaciones.

Artículo 21. Remuneración

Ningún miembro de la Junta Directiva por el hecho de serlo podrá recibir salario o contraprestación de ningún orden. Pertenecer a la Junta Directiva de UNAB es un honor para sus integrantes en la medida que la Universidad aporta de forma significativa al desarrollo de la región nororiental de Colombia.

TÍTULO VII. COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. Facultad de creación de Comités

Para efectos del estudio de aspectos relacionados con la actividad académica, financiera y administrativa de la Universidad, la Junta podrá crear Comités de carácter permanente o transitorio y designar a sus miembros, pero las decisiones sobre estos temas serán adoptadas por la Junta Directiva.

Artículo 23. Conformación de los Comités

Los Comités estarán integrados por tres (3) o más miembros principales o suplentes de la Junta Directiva; al menos uno (1) de los miembros debe ser miembro principal de la Junta Directiva. Los Comités podrán tener como invitados a funcionarios de la Universidad o asesores externos cuando lo consideren necesario.

Artículo 24. Reglas comunes de funcionamiento

Los Comités de la Junta Directiva tendrán las siguientes reglas comunes:

1. Los miembros de los Comités serán elegidos por la Junta Directiva por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección.
2. Cada Comité adoptará un plan anual de trabajo, en el que se indicarán los temas a tratar y el cronograma anual de reuniones ordinarias. Dicho plan será comunicado a la Junta Directiva cada año.
3. Todos los Comités designarán un Presidente y Secretario del Comité.
4. La convocatoria de reuniones ordinarias será realizada por el Secretario del Comité, con no menos de tres (3) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión. La información necesaria para la deliberación y toma de decisiones se pondrá a disposición de los miembros con la misma antelación, de acuerdo con el orden del día indicado en la convocatoria.
5. Los Comités tendrán quórum para deliberar y decidir cuando estén presentes por lo menos dos (2) de sus miembros.
6. Los Comités podrán reunirse en forma extraordinaria cuando lo convoquen dos (2) de sus miembros o el Rector de la Universidad.

-
7. El Presidente del Comité presentará, como mínimo, un informe anual a la Junta Directiva, relacionando las actividades realizadas por el Comité y los resultados obtenidos.
 8. De las reuniones de cada Comité se levantarán actas que serán firmadas por su Presidente y su Secretario. Asimismo, para mantener informados a todos los miembros de la Junta Directiva, se pondrá a su disposición la copia de las actas de los Comités debidamente aprobadas.

Artículo 25. Sobre el Comité Financiero y de Auditoría

El Comité Financiero y de Auditoría es una instancia permanente de la Junta Directiva. Su labor consiste en apoyar a la Junta en la toma de decisiones atinentes al sistema de control interno, auditoría interna, gestión de riesgos, la supervisión de la información financiera, la ejecución de presupuestos y la aprobación de montos específicos para la realización de operaciones. Para estos efectos, el Comité cuenta con su propio reglamento.

Artículo 26. Sobre el Comité de Gobierno Corporativo

El Comité de Gobierno Corporativo es una instancia permanente de la Junta Directiva. El Comité es responsable de apoyar y asesorar a la Junta Directiva en la toma de decisiones relacionadas con la adopción y cumplimiento de buenas prácticas y de articular todos los temas éticos de la Universidad. Para estos efectos, el Comité cuenta con su propio reglamento.

TÍTULO VIII. ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 27. Definición de conflictos de interés

Se entiende por conflicto de interés, todas aquellas situaciones en las que los miembros de Junta Directiva, directa o indirectamente se encuentran en una situación en la que sus intereses personales, privados o de terceros puedan interferir en la toma de decisiones o el cumplimiento de sus funciones, restando objetividad e imparcialidad al proceso.

Artículo 28. Reglas para la administración de conflictos de interés en la Junta Directiva

Todos los miembros de la Junta Directiva de la Universidad están cobijados y son responsables de cumplir fielmente las disposiciones del Código de Ética. Adicionalmente, la Junta Directiva aplicará las siguientes reglas para la administración de sus eventuales conflictos de interés:

1. Al momento de su nombramiento, los miembros deberán comunicar mediante formato escrito todas las relaciones comerciales y laborales vigentes, temporales y permanentes, adicionales a su cargo y al ejercicio del cargo como miembro de la Junta Directiva.
2. Los miembros deberán informar a la Junta Directiva de inmediato, de estar incurso en una situación de conflicto de interés real, aparente o potencial.
3. Los miembros deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones relacionadas con el asunto que origina el conflicto.

Una vez identificado un conflicto de interés, se utilizará el siguiente procedimiento tanto en la Junta Directiva como en los Comités de Junta:

1. El Secretario de la Junta o del Comité deberá abstenerse de enviar al miembro o miembros conflictuados, información previa a la reunión relativa al tema que representa conflicto de interés.
2. El tema sobre el cual se presenta el conflicto de interés deberá ser incluido al final del orden del día de la reunión.
3. Solo los miembros que no estén incurso en el conflicto de interés podrán participar en las discusiones y deliberaciones respectivas. Excepcionalmente la Junta Directiva podrá permitir que el miembro conflictuado exponga sus consideraciones o ideas previo al proceso de toma de decisiones, momento en el cual se deberá retirar.
4. En las actas de las reuniones en las que se debatan temas que representen conflictos de interés, se deberán identificar los miembros que se declararon o fueron declarados en conflicto de interés. Estas actas deberán tener un anexo con las deliberaciones y decisiones que no podrá ser revelado al miembro conflictuado.

En todo caso, y en atención al principio de precaución, ante falta de certeza sobre si una situación es constitutiva de conflicto de interés, el miembro de la Junta Directiva se abstiene de actuar y aplica las reglas contenidas en este artículo.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Vigencia y reforma del reglamento interno de la Junta Directiva

El reglamento interno de la Junta Directiva fue aprobado por la Junta Directiva en reunión del 29 de enero de 2019 consignada en el Acta 553, el cual rige a partir de su aprobación y debe ser comunicado a la Comunidad Universitaria.

Rafael Ardila Duarte
Presidente

Juan Carlos Acuña Gutiérrez
Secretario